



**F. 979
NUEVO MODELO**

**FONDO COMÚN SOLIDARIO
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN
DE DESPACHANTES Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANEROS**

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)	N° REEG

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN SOLIDARIO

ARTÍCULO 1°.- El "FONDO COMÚN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los Despachantes o Agentes de Transporte asociados activos de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario. A los efectos de su puesta en marcha el "FONDO COMÚN SOLIDARIO" deberá contar con un depósito caucionado a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos no inferior al establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.

Para ello, los Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros beneficiarios de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del "FONDO COMÚN SOLIDARIO" deberán aportar a éste, en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos mencionados.

La Organización Administradora del Fondo Común Solidario podrá contratar un seguro de caución global que complemente el FONDO COMÚN SOLIDARIO en las condiciones e importe que determina la reglamentación de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°.- El importe en efectivo o en títulos públicos del "FONDO COMÚN SOLIDARIO" deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo), en una o más cuentas caucionadas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que se identificarán como "xxx (nombre de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario-Fondo Común Solidario (Decreto N° 1001/82)". Tales cuentas estarán destinadas al depósito de Títulos Públicos (cuenta comitente), depósito de efectivo en pesos y/o en dólares, cobro de amortización y/o constitución de Plazo Fijo; todas ellas "a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

ARTÍCULO 3°.- Los Despachantes o Agentes de Transporte, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMÚN SOLIDARIO", deberán solicitarlo ante la Organización Administradora del Fondo Común Solidario, utilizando las formalidades que ésta determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

ARTÍCULO 4°.- Las rentas devengadas por el capital del "FONDO COMÚN SOLIDARIO" serán destinadas a la Organización Administradora, comprometiéndose los beneficiarios de la garantía otorgada por este medio, a no reclamar participación alguna por estos conceptos.

ARTÍCULO 5°.- La amortización de los Títulos Públicos, cuando se opte por esta forma de garantía, incrementarán el saldo de las cuentas bancarias mencionada en el artículo 2°, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos autorizar su retiro o reinversión, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La Organización Administradora podrá disponer de los fondos producto de las rentas y de la amortización de los Títulos Públicos. De igual manera, en cumplimiento de lo señalado en la reglamentación, deberá comunicar toda merma del valor del "FONDO COMÚN SOLIDARIO" constituido igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mínimo exigido, debiendo -frente a tal circunstancia- proceder a su complementación o reemplazo.

ARTÍCULO 6°.- En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del Fondo Común Solidario para el ejercicio de la profesión de sus asociados, los integrantes reintegrarán el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, procediendo a depositarlo en la cuenta mencionada en el artículo 2° dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución de la garantía. Alternativamente se podrá optar por constituir un Seguro de Caución por el importe y en las condiciones que determina la reglamentación de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 7°.- Ante la ejecución de garantías otorgadas de acuerdo con la presente reglamentación, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de las garantías ejecutadas en los términos del ARTICULO 6°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que cada causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

ARTÍCULO 8°.- El importe máximo de las garantías a restituir, lo determinará la Dirección General de Aduanas pudiendo exigirse hasta la restitución total del Fondo Común Solidario por los importes y en las condiciones que establece la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- La vigencia de la garantía acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales con la Organización Administradora del Fondo Común Solidario y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por la referida organización a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la garantía de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTICULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTICULO 13° del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

ARTÍCULO 10°.- A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros, conforme el procedimiento que se reglamenta, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario deberá transmitir electrónicamente el presente certificado, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11°.- Para el contralor de los certificados extendidos, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario llevará un registro especial de numeración correlativa, debiendo constar en el mismo los datos relacionados con sus titulares. El número otorgado por el registro especial deberá ser transmitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 12°.- A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación de la presente reglamentación, los asociados integrantes del "FONDO COMÚN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

ARTÍCULO 13°.- El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMÚN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------